

EFFECTOS DISTRIBUTIVOS DEL GASTO PÚBLICO EN ESPAÑA

Manuel JAÉN
Agustín MOLINA

I. INTRODUCCIÓN

EL análisis de los efectos económicos del proceso de ingresos y gastos públicos sólo en años relativamente recientes ha acaparado la atención de los hacendistas. Dicha atención ha estado referida, fundamentalmente, al lado de los ingresos. Ha habido que esperar al último tercio del siglo XX para que los manuales de Hacienda Pública reflejaran un interés claro por el estudio de los efectos y consecuencias de la vertiente de los gastos públicos. Fue la seminal aportación de Musgrave, en el campo de los efectos económicos —y en concreto redistributivos— del Presupuesto, la que sentó las bases firmes de lo que se ha de entender por incidencia. En efecto, define Musgrave (1959) la incidencia como «los cambios originados por un determinado instrumento de la Hacienda Pública en la distribución de la renta real para uso privado». Hubo estudios anteriores a 1959 sobre los efectos redistributivos de los ingresos y gastos públicos, pero fue a partir de esa fecha cuando éstos recibieron un gran impulso, tanto en el desarrollo de un corpus teórico como en la realización de estudios empíricos (1).

En principio, puede enfocarse el estudio de la redistribución de la renta a través de los ingresos y gastos públicos desde cuatro puntos de vista: personal, espacial, sectorial y funcional. En la práctica, sin embargo, sólo los dos primeros enfoques han ocupado a los analistas. Ello debido a que son los más relevantes y significativos y, por tanto, son los que han recibido la atención de prácticamente todos los estudios que se han realizado en España (2). Por otra parte, es para estos enfoques para los que se ha realizado análisis teórico y metodológico de importancia.

Los trabajos empíricos pioneros sobre la incidencia presupuestaria en la redistribución de la renta se remontan a los años cincuenta: Adler (1951), Tucker (1954) y Conrad (1954). Aparte de los trabajos citados más adelante, son de gran importancia, por su influencia en los análisis poste-

riores, los de Gillespie (1965), Bishop (1967) y Musgrave, Case y Leonard (1974). El primer trabajo realizado en España, referido a la incidencia del gasto público es el de Molina (1983) (3). La realización de análisis sobre la distribución espacial del gasto se remonta al trabajo de Selma (1957). Sin embargo, es el estudio de Catsambas (1978) el que realiza una sistematización de los criterios de asignación territorial, estableciendo una metodología que, en conjunto, se deriva de las pautas ya establecidas para la asignación personal. En nuestro país, el trabajo de Castells (1979) inicia el estudio de distribución geográfica de los ingresos y gastos públicos aplicando la teoría y la metodología de la incidencia, e iniciando una importante serie de estudios para el conocimiento de la balanza fiscal española (4).

Con independencia de que se haya mantenido el interés por realizar estudios empíricos, desde prácticamente los años setenta han cesado de realizarse avances teóricos de consideración. La mayor preocupación por los objetivos de eficiencia frente a los de equidad en los estudios de economía del sector público ha conducido, en parte, a este abandono. Por otro lado, en buena medida ha cambiado el objeto de análisis. Frente a los estudios genéricos de incidencia, el punto de mira se ha situado en cuestiones más específicas, fundamentalmente en el estudio de la pobreza con todas sus implicaciones distintas de la intervención presupuestaria (Ng, 2000; Ayala, 2000). Esta cierta desconfianza en las posibilidades del sector público para atenuar la desigualdad social se deriva de la relativamente escasa eficacia del mismo en la lucha contra la pobreza, y de que la cobertura de las necesidades sociales vía bienes preferentes se ha generalizado en los países desarrollados, alcanzando a la totalidad de la población. Además, se confía crecientemente en las posibilidades del desarrollo económico como medio de mejorar la redistribución de la renta (Aghion, Caroli y García Peñalosa, 1999). De aquí, la preocupación actual por el análisis de programas específicos y el estudio de si realmente los beneficiarios de dichos programas son sus receptores reales (Lanjouw y Ravallion, 1999).

En las páginas que siguen se hace un repaso, obligadamente breve, de los planteamientos metodológicos realizados para la asignación personal y espacial de los gastos públicos, y en el apartado III, se analizan los principales resultados empíricos obtenidos en los análisis realizados en nuestro país. El trabajo finaliza con las conclusiones más relevantes.

II. ANÁLISIS DE LA REDISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO

1. Redistribución personal

El estudio de la incidencia del gasto público ha de encuadrarse dentro del marco general de análisis de la incidencia presupuestaria neta, que pretende medir los cambios registrados en la renta real de los individuos o economías domésticas—incluida en la misma la renta equivalente derivada del disfrute de los bienes y servicios públicos—producidos como consecuencia de la actividad presupuestaria. La correcta y detallada medición de la incidencia neta o global requiere que ésta sea desglosada en sus principales componentes. Así, McLure (1974) separa los efectos distributivos presupuestarios en tres grupos: incidencia positiva, incidencia del gasto e incidencia del beneficio. Meerman (1978), por su parte, prefiere reclasificar estos efectos en otros tres conceptos que, aun conservando en algún caso la misma terminología que la clasificación anterior, tienen un contenido distinto: incidencia de los impuestos, incidencia del beneficio del gasto público e incidencia residual derivada de los cambios en los precios relativos, en las técnicas o en el nivel de producción.

Uno o varios de esos componentes se referirán a los efectos distributivos de los gastos públicos, sobre cuya definición también ha habido controversia y, por tanto, enfoques diferentes. De Wulf (1981) ha señalado cómo en los estudios sobre los efectos distributivos del gasto público se han seguido cuatro enfoques distintos, a los que corresponden otros tantos conceptos de incidencia: incidencia impacto, incidencia normativa o legal, incidencia del gasto e incidencia del beneficio. El enfoque de la incidencia impacto asigna el coste del desembolso gubernamental entre los que lo perciben directamente. El segundo caso avanza un paso sobre el anterior y analiza en beneficio de quién se realizan los gastos, sin preguntarse cómo valoran dichos gastos sus beneficiarios. El tercer caso trata los efectos distributivos de los gastos públicos sobre los precios de los factores y productos, pero continúa expresándolos en términos de renta. Por fin, el cuarto intenta medir cómo los gastos públicos afectan al bienestar de los beneficiarios y expresa sus resultados en términos de la utilidad que a éstos reporta. En realidad, estas cuatro interpretaciones no son excluyentes entre sí, al proporcionar cada una de ellas respuestas a preguntas distintas. Bajo esta perspectiva, todos estos enfoques poseen sus limitaciones y

sus ventajas, y los estudios empíricos sobre los efectos distributivos del gasto público, sopesando las insuficiencias y defectos de los enfoques más simplistas, pero también los problemas metodológicos y estadísticos de los más complicados, han propendido a buscar una solución pragmática o de compromiso, adoptando elementos de cada uno de esos cuatro planteamientos (LeGrand 1982 y 1984).

En el análisis de la incidencia impacto se enfatiza sobre quiénes reciben los pagos realizados por el gobierno. Un desembolso monetario dado se considera como un flujo monetario recibido por individuos particulares o regiones. Por definición, este enfoque tiene que identificar los beneficios como iguales a los costes (5). Se centra en los pagos a los factores de los servicios gubernamentales más que en los servicios o los productos mismos.

Cuando el gasto público se destina a satisfacer necesidades que no son provistas adecuadamente por el mercado, este análisis es inútil porque excluye de su punto de vista a los beneficiarios últimos de los bienes públicos. Por tanto, sólo es apropiado en los pagos de transferencia porque en este único caso el impacto del gasto público recae directamente sobre sus beneficiarios, y los costes son una buena indicación de los beneficios siempre que dichas transferencias se realicen efectivamente sobre individuos o familias.

Aparte de su relevancia en estos limitados casos, este enfoque puede ser interesante cuando el análisis se centra en conocer cuánto obtienen determinadas regiones, sectores o grupos sociales.

Obviamente, la incidencia impacto ignora los efectos distributivos producidos por los cambios en los precios relativos de factores y productos originados por la actuación de los gastos públicos que, como veremos, constituyen el objeto central de la incidencia del gasto.

La mayoría de los estudios de la incidencia de los desembolsos presupuestarios entran en la segunda categoría. El intento de estimar en beneficio de quién se realizan los gastos establece que este enfoque provee respuestas útiles, dado que los beneficios de estos gastos deben igualarse a sus costes de producción. Esta hipótesis se consideraba inevitable particularmente para los bienes públicos tradicionales, dado que no se podía conocer un mecanismo que fuera similar al del mercado. Con respecto a otros bienes públicamente provistos, esta hipótesis implica la adopción del

mercado como medida de los beneficios, estableciendo similitud en la productividad entre los sectores público y privado (6). Como resultado de ello, los beneficios de los gastos en defensa, sanidad, educación, carreteras, etc., han tenido que ser asignados necesariamente según su coste de producción, con independencia de que los beneficiarios hayan obtenido un valor mayor o menor que el coste de provisión del bien o servicio.

Con este enfoque no se tienen en cuenta los problemas del rendimiento de las inversiones, de la eficiencia en la provisión de bienes públicos, del exceso de oferta o de demanda, y si los bienes públicos que se ofrecen se corresponden con los deseos de los ciudadanos (de Wulf, 1981). La determinación de quiénes se benefician de los gastos públicos y qué parte del gasto público total puede considerarse bien público son los dos principales problemas con que se enfrenta este enfoque. Pese a ello, tiene diversos rasgos atractivos. Fue el método utilizado por los primeros trabajos empíricos (Gillespie, 1966), y muchos trabajos posteriores lo han imitado, con lo que el sistema ha ido adquiriendo cierta respetabilidad. Es el mismo caso que ocurrió con los estudios de incidencia impositiva en que se adoptaron rápidamente los criterios establecidos en el primitivo trabajo de Musgrave y otros (1951). Un segundo rasgo de interés es que esta metodología es consistente con el análisis de la incidencia impositiva en la que cada pago fiscal reduce renta de los individuos en una cantidad igual al importe de dicho desembolso. En tercer lugar, este método puede considerarse como una primera aproximación para conocer a los beneficiarios del gasto gubernamental y puede servir de guía para los políticos, ya que revela si el dinero que se gasta va a parar a aquellos estratos económicos que más lo necesitan (Jallade, 1974, y Hansen y Weisbrod, 1969), y un primer paso para ello es reunir información relativa a la distribución de los costes públicos entre los beneficiarios.

El principio del beneficio «implica que los pagos para la compra de servicios a los oferentes de los factores por parte del gobierno produce beneficios que deben ser atribuidos a los beneficiarios, pero que no provee beneficios a los receptores de las rentas factoriales per se (...). Pero una adopción ciega de esta metodología puede llevar a conclusiones bastante erróneas» (McLure, 1988). Cuando para producir un determinado bien o servicio se utiliza más factor trabajo del realmente necesario, «es inapropiado asignar todo el coste gubernamental a los beneficiarios de los bienes o servicios públicos. Podría ser más adecuado atri-

buir al menos parte de los sueldos y salarios a los trabajadores subsidiados excedentes como pagos de transferencia y asignarlos, a efectos del análisis, a los propios trabajadores» (McLure, 1988).

1.1. *Problemas metodológicos*

Tres problemas metodológicos básicos afronta la medición de los efectos distributivos del gasto público:

— Delimitación de las diferentes clases o categorías de gastos públicos según la posibilidad de su atribución individual, o divisibilidad.

— Establecimiento de los criterios de distribución o imputación de los gastos públicos.

— Valoración de los bienes y servicios públicos por parte de sus beneficiarios.

El primer conjunto de problemas plantea como principal dificultad la de determinar y ponderar las externalidades presentes en los bienes y servicios suministrados o financiados por el sector público. El segundo grupo de problemas se refiere a los criterios de atribución de los beneficios de los gastos públicos. El estudio de esta cuestión se aborda considerando separadamente los gastos públicos en bienes y servicios divisibles e indivisibles. Dentro de esta área de problemas hay que tener en cuenta la diferenciación entre los bienes públicos de consumo final y los bienes públicos intermedios, el diverso tratamiento que hay que dar a los gastos corrientes y a los de inversión, y las críticas que se realizan a la elección entre posibles criterios alternativos.

El tercer problema metodológico fundamental es el de la valoración que ha de realizarse de los beneficios obtenidos por los particulares del consumo de bienes y servicios públicos. La cuestión más importante a investigar es la de la posible disparidad entre la valoración realizada por las personas de los bienes y servicios públicos y el coste de esos mismos bienes y servicios, y hasta qué punto esas discrepancias son relevantes para el estudio empírico de la incidencia del gasto público. A este respecto LeGrand (1984) sostiene que la mejor medida de la valoración de la prestación del servicio por parte del beneficiario es la de considerar el excedente del consumidor. Como los más ricos obtienen mayor excedente del consumidor que los pobres, los beneficios del gasto público aumentarán conforme lo hace la renta. Por su parte,

Lambert (1989) sostiene que «dado que factores distintos de la renta pueden afectar a las preferencias por los bienes públicos o privados, a personas con igual renta no necesariamente se les debe atribuir idénticos beneficios de la provisión pública. Además, junto a estas cuestiones, es necesario hacer distinción expresa entre el gasto en bienes y servicios reales y el gasto de transferencias». Un análisis detallado de este conjunto de problemas puede verse en Medel, Molina y Sánchez (1992).

Los criterios de atribución generalmente usados en este trabajo están basados en el principio del beneficio. Sin embargo, algunas veces se utiliza el enfoque de la incidencia impacto (Medel, Molina y Sánchez, 1990).

1.2. Criterios de imputación del gasto

A) GASTO EN TRANSFERENCIAS

Este tipo de gasto es el que menos problemas plantea, pues los beneficiarios de los mismos son directamente los individuos, hogares o familias receptoras. El valor a imputar es el valor monetario de las transferencias consideradas. Este criterio es concordante con las deducciones impositivas.

B) GASTO EN BIENES DIVISIBLES

En la imputación de los gastos divisibles debemos resolver los siguientes problemas (Ayala y Martínez, 1991):

— Diferenciar los diversos componentes de gasto de las funciones que se quieren imputar, teniendo en cuenta el distinto carácter que dichos componentes tienen para sus beneficiarios.

— Definir los grupos de beneficiarios y el grado en que se benefician del gasto.

— Asignar los beneficios a cada grupo, según reglas que tengan en cuenta la información relevante disponible.

— Distinguir los grupos de beneficiarios por estratos de renta (u otros criterios posibles) basándonos en la información aportada por las estadísticas generales de renta y consumo (como las de presupuestos familiares) y estudios concretos so-

bre la distribución por niveles de renta de algunos grupos.

C) GASTO EN BIENES PÚBLICOS INDIVISIBLES

Desde el punto de vista teórico, los estudios se han dirigido hacia la búsqueda de esquemas que permitiesen conocer la revelación de las verdaderas preferencias hacia los bienes públicos. Estos estudios intentan conocer cómo los individuos pueden mostrar sus verdaderas preferencias cuando generalmente su interés radica en ocultarlas para reducir su carga impositiva. En cualquier caso, «todo este edificio teórico es inabordable en la práctica» (7).

Desde el planteamiento empírico, hay que destacar tres diferentes aproximaciones para imputar los beneficios derivados de los bienes públicos indivisibles (Maital, 1979; Pfaff y Assam, 1978, y, Greene, 1973): asignación de los beneficios mediante las hipótesis consideradas como más adecuadas; inferencia de la demanda de bienes públicos según el comportamiento electoral o aplicando el teorema del votante mediano, y método basado en datos de entrevistas y encuestas de opinión pública.

a) *Asignación de los beneficios mediante las hipótesis consideradas como más adecuadas.*

Ante la ausencia de postulados teóricos firmes, los diversos autores que han realizado estudios empíricos han adoptado diversos criterios entre los que destacamos, como más usuales, los siguientes:

- Tomar el gasto general como común para toda la sociedad, en línea con la consideración de los bienes intermedios, con lo que el gasto general sería omitido en el cálculo del impacto redistributivo de los gastos gubernamentales. Esta posición (Bird, 1980, y Nissel y Peretz, 1976) entiende que, al no ser posible establecer unas bases razonables para la asignación de este tipo de gasto, no procede realizar su asignación.

De igual modo se pronuncia Meerman (1980), estableciendo que el gasto público en casi todos los bienes indivisibles viene a satisfacer unas necesidades colectivas de la imperfecta comunidad política. Esto le lleva a afirmar que no forman parte de la función de utilidad de las familias y que deben ser considerados bienes intermedios, esto es, que son *inputs* para otras producciones. Estos gastos, desembolsos para seguridad —interna y

externa— y administración son peculiares «bienes intermedios».

La importancia de esta consideración radica en que los bienes intermedios posiblemente no puedan ser imputados directamente a los diferentes estratos de renta según un modelo uniforme, sino que, presumiblemente, su atribución se deba realizar como si se tratara de gastos en bienes y servicios específicos que serían asignados a las diferentes categorías de renta según su participación en los mismos.

Evidentemente, la consideración de qué gastos se destinan a bienes intermedios y cuáles a productos y servicios finales depende, en buena medida, de los criterios del analista.

Los pioneros del estudio de este problema (Nordhaus y Tobin, 1970), consideran que muy poco gasto gubernamental en bienes y servicios puede ser considerado consumo, ya que la mayor parte de los desembolsos públicos son o *inputs* intermedios (como gastos generales e higiene) o inevitables (defensa nacional o asuntos exteriores). Con respecto a los gastos de defensa, estos autores opinan que «ningún país compra defensa nacional como fin en sí, sino que si no hubiera guerra o riesgo de guerra, no se necesitarían gastos de defensa y nadie se sentiría peor sin ellos» (Catsambas, 1978). No obstante, estas actividades, junto a otras como pueden ser la investigación espacial y los asuntos internacionales, permiten en muchos casos no sólo consumo en sentido económico, «sino también consumo de bienes intangibles como libertad, prestigio y poder».

Para Catsambas, por ejemplo, sólo los gastos para el gobierno general y para el mantenimiento de los recursos naturales pueden ser clasificados claramente como productos intermedios o *inputs*. Estos gastos no implican una utilidad directa para las familias, sino que suponen costes sociales necesarios para todos en un complejo estado industrial. Son desembolsos instrumentales que proveen de la estructura suficiente para el mantenimiento de la sociedad.

- Un segundo criterio, en la línea de pensamiento de Adam Smith, considera que estos gastos se distribuyen de manera proporcional a la renta familiar o personal. «La base de este procedimiento es que las personas se benefician de la protección gubernamental contra el incumplimiento de las leyes en proporción a lo que han de proteger, es de-

cir, en proporción a las actividades generadoras de renta y/o riqueza» (de Wulf, 1975).

- El tercer criterio consiste en considerar que todas las familias se benefician por igual de los gastos generales de gobierno (Brennan, 1976 y 1981, y Catsambas, 1980), de modo que éstos se imputan a las familias. En algunos estudios se ha utilizado esta regla en combinación con la anterior (Dodge, 1975; Foxley, Aninat y Arellano, 1977, 1979 y 1981, y Snodgrass, 1974). Así se hace, por ejemplo, en un estudio referido a Chile, en el que la asignación se realiza bajo dos alternativas:

- Asignar los gastos generales del Estado (defensa, justicia, policía, asuntos exteriores, etc.) en proporción a la renta de las familias.

- Asignar los gastos generales en términos por familia, esto es, según el número de familias de cada estrato de renta (Foxley, Aninat y Arellano, 1979).

Otro tanto cabe decir de un trabajo empírico de Snodgrass (1974) que atribuye los gastos públicos indivisibles a sus beneficiarios en igual cantidad per cápita, reconociendo que es una regla arbitraria.

- Asignar los gastos en bienes y servicios indivisibles asumiendo la existencia, para todos los niveles de renta, de una particular función de utilidad para bienes públicos y privados, atribuyendo el gasto sobre la base de la utilidad marginal de los bienes públicos que se pueda derivar de esta función de utilidad. Esto es lo que hacen Aaron y McGuire (1970), quienes establecen un modelo en el cual los beneficios se asignan según un teorema que imputa a cada familia una fracción del gasto público indivisible total, en proporción al recíproco de su utilidad marginal del gasto en bienes privados.

Todos los estudios de incidencia fiscal se apoyan en cierta medida en unas proposiciones comunes. Así, en los enfoques expuestos, se pueden observar varios caracteres comunes:

- 1) La renta proporciona una cierta cantidad de utilidad a su receptor. Evidentemente, esto equivale a la identificación del bienestar de las familias o las personas con su renta, lo que en realidad es una aproximación a un concepto intrínsecamente inmedible.

- 2) Los beneficios obtenidos del gasto público pueden expresarse en términos monetarios y compararse o añadirse a la renta privada.

3) El concepto que se considere de renta también puede influir en los resultados del análisis (renta disponible, renta imponible, renta monetaria, etcétera).

Aquí se vuelve a plantear con toda crudeza el problema antes citado de la consideración de los gastos públicos como realizados en bienes y servicios que pueden considerarse como bienes finales, o si algunos de ellos han de ser considerados bienes intermedios que sirven de *input* para la producción de bienes finales.

4) La atribución de los bienes públicos generalmente se realiza para un año dado, a fin de hacerla compatible con el concepto de renta anual e impuestos anuales. Por eso, esta imputación puede estar sujeta a la misma crítica que se aplica a todas las medidas de distribución de la renta para un año concreto y su utilización como medida para juzgar la equidad de los modelos de distribución, esto es, que los beneficios no tienen en cuenta la situación de sus perceptores. «Un análisis que no tiene en cuenta, por ejemplo, los cambios en la estructura socioeconómica de la población —incluyendo el análisis de la edad— puede llevar a erróneas conclusiones sobre la distribución de los beneficios de las actividades públicas» (Pfaff y Assam, 1978).

Para que los efectos distributivos intertemporales de los gastos públicos pudieran ser asignados de la manera más idónea, sería necesario imputaciones que tuviesen en cuenta el ciclo vital.

b) *Inferencia de la demanda de bienes públicos según el comportamiento electoral o aplicando el teorema del votante mediano.*

Según este modelo, los candidatos triunfantes proponen programas que alinean el coste impositivo marginal del votante mediano con su beneficio marginal, de manera que se puedan inferir los beneficios de la estructura presupuestaria.

El teorema es aplicable a cualquier número impar de votantes; en caso de grandes cantidades pares, la más ligera inexactitud generada por la posibilidad de empate resulta insignificante (Tullock, 1979).

c) *Método basado en datos de entrevistas y encuestas de opinión pública.*

Este modelo intenta evaluar la diferencia entre la unidad monetaria marginal de beneficio que un

individuo obtiene del incremento en una unidad gastada en un determinado programa y el coste impositivo marginal que tal unidad le reporta. A esta diferencia se le llama beneficios netos marginales percibidos (Maital, 1979).

De entre las tres diferentes aproximaciones para la atribución de los gastos en bienes y servicios indivisibles que se han relacionado, es el primer planteamiento, el de la asignación de los beneficios mediante las hipótesis consideradas más adecuadas, el que ha dado lugar a desarrollos empíricos relevantes. De las opciones planteadas, es la de la asunción de una particular función de utilidad la que requiere algún desarrollo.

Aaron y McGuire (1970) parten de la siguiente pregunta: ¿cómo podría imputarse el valor de los bienes públicos a las familias? Para responder a ella consideran un modelo en el que los productos puedan ser bienes privados puros (sin ninguna externalidad) o bienes públicos puros, todos los cuales entran en la función de utilidad de cada individuo. Se supone que una parte de los recursos de la comunidad son detraídos vía impuestos y destinados a la producción de bienes públicos. La distribución resultante del consumo de bienes públicos y privados se puede analizar en dos etapas sucesivas:

a) Redistribución implícita de bienes privados o de renta mediante impuestos y transferencias.

b) Compra de bienes públicos pagados por otros impuestos exaccionados sobre cada familia a un tipo igual a su relación marginal de sustitución entre bien privado y bien público (8).

Este planteamiento se sustenta en la hipótesis de que los gastos relacionados con los bienes públicos son eficientes en su sentido habitual: la suma de las relaciones marginales de sustitución de todas las familias entre bienes públicos y la renta (considerándose al conjunto de bienes privados como numerario) es igual al coste marginal del bien público. Se supone que cada familia paga un impuesto igual a cierta fracción de los gastos públicos, siendo t^i el importe que cada familia paga por unidad de bien público. En general, la condición para la asignación eficiente de recursos para los bienes públicos no requiere que el precio-impuesto o unidad impositiva asignada a cualquier familia iguale a su relación marginal de sustitución (McGuire y Aaron, 1969, y Samuelson, 1969). Sólo se necesita que $\sum t^i = \sum RMS^i = CMA$, siendo $RMS^i =$ relación marginal de sustitución

entre bien público y privado y CMA el coste marginal de producción del bien público. En el caso en que la RMS de cualquier familia i coincida con el impuesto pagado por unidad de bien público, $RMS^i = t^i$, nos encontramos ante la solución de Lindahl (McGuire y Aaron, 1969). Así pues, «aunque la solución de Lindahl no es necesaria, sí es suficiente para la eficiencia en el gasto» (McGuire y Aaron, 1969).

De este modo, el valor renta del bien público para cada familia es igual al producto de su RMS por el importe del bien público. Relación análoga a la igualdad entre el valor renta de un bien privado y el número de veces su RMS a la que el consumidor iguala el precio cuando maximiza su utilidad. Por eso, si t^i es menor (mayor) que la RMS^i , la familia valora el bien público más (menos) que el impuesto que actualmente desembolsa como su participación en el coste. Por supuesto, este valor no mide los beneficios totales obtenidos por cada familia de la producción de bienes públicos, pues estos beneficios incluyen no sólo la utilidad marginal imputable a cada unidad de bien público, sino también el excedente del consumidor en las unidades inframarginales del bien público. De aquí que la diferencia entre las RMS de las familias y el impuesto que actualmente se paga represente el efecto completo de redistribución de la renta de la oferta de bien público. Y la decisión de producir una determinada cantidad de bien público y de recaudar a unos determinados tipos impositivos debe ser mirada, primero, como una decisión para redistribuir la renta por la diferencia antes mencionada, y después, para establecer otro esquema de tipos impositivos, tal que $t^i = RMS^i$, para cada familia acordes con la cantidad de bien público total ofrecido. Una vez que se han realizado las transferencias redistributivas, no se produce ninguna redistribución de la renta adicional, dado que cada familia desembolsa en impuestos un importe igual al valor del bien recibido, lo mismo que ocurre en los mercados privados.

Siguiendo con este argumento, está claro que si se oferta demasiado o poco bien público, las transferencias positivas y negativas no se equilibrarán; si se ofrece demasiado bien público, por ejemplo, las transferencias serán negativas. Del mismo modo, si los bienes públicos se producen a un coste medio creciente (decreciente) la condición de eficiencia, $RMS = CMA$, se mantiene, mientras los impuestos totales recaudados ($t^i = CMA$) superan (son menores) a los costes totales de producción. En este caso, una vez más, el excedente (déficit) en que el gobierno incurre como resultado

de fijar los precios según el coste marginal es absorbido como compensación de un déficit o excedente en las cuentas redistributivas.

La dificultad de medir el impacto distribucional de los actuales impuestos y gastos, en la práctica, supera el procedimiento antes descrito. El gobierno grava a los ciudadanos no sólo para producir bienes públicos indivisibles, sino también para producir y distribuir bienes preferentes y realizar transferencias. Por ello, la factura impositiva de cada familia no puede separarse en componentes identificables. Otras dificultades se presentan por el hecho de que el elemento redistributivo de los presupuestos gubernamentales sólo se puede estimar como residuo, una vez que el valor renta de los bienes públicos para cada individuo, ha sido estimado.

Evidentemente, se desconoce la RMS (y por supuesto la función de utilidad) necesaria para atribuir a los individuos el valor de los bienes públicos. Sin embargo, se pueden hacer hipótesis sobre la forma de las funciones de utilidad y realizar estimaciones. La imputación que realizan Aaron y McGuire se basa en dos funciones de utilidad arbitrarias. Sin embargo, lo que interesa destacar aquí es el método de imputación propuesto por estos autores para la asignación de los bienes públicos indivisibles.

En principio, hay que realizar las siguientes hipótesis:

1) La RMS entre bienes públicos y privados para cada familia es conocida o puede atribuirse.

2) El coste total y el coste marginal de los bienes públicos indivisibles y de los divisibles es conocido para todos los productos relevantes de estos bienes.

3) Todas las funciones de utilidad son idénticas.

4) En la función de utilidad de cada familia entra la cantidad total de bien público puro (total disponibilidad).

5) Todas las familias de cada estrato de renta pueden ser representadas por los niveles de renta y de gasto medios en ese estrato.

6) El coste marginal del bien público es igual al coste medio para la cantidad ofrecida.

7) La producción efectiva de bienes indivisibles y específicos es asignativamente eficiente, esto

es, el coste marginal iguala a la suma de las relaciones marginales de sustitución ($CMA = \Sigma RMS$).

8) Las utilidades de los bienes públicos y de los demás bienes son independientes.

Algunas de estas hipótesis podrían ser relajadas dependiendo de la cantidad de información disponible.

Por ejemplo, si se abandona la hipótesis 2, sería necesario especificar cómo afecta la renta privada a la utilidad marginal de los bienes públicos. Si se supone que la utilidad de los bienes públicos aumenta a la vez que la renta privada (los gastos de defensa protegen tanto a las personas como a la propiedad) una mayor proporción de bienes públicos debería imputarse a la riqueza. Si se supone que la utilidad de los bienes públicos decae con la renta (las piscinas públicas benefician menos al propietario de una piscina propia que al que no la posee), se daría el caso inverso al anterior. Por eso puede pensarse que existe equilibrio, con lo que la hipótesis de independencia puede aceptarse como razonable.

Si se emplean las anteriores hipótesis, puede demostrarse que «a cada familia se le podría atribuir una fracción del valor total del bien público, proporcional al recíproco de su utilidad marginal de gasto en bien privado».

Ciertos productos suministrados a través del gobierno generan beneficios desproporcionados para algunos grupos particulares, aunque las externalidades puedan afectar a otros ciudadanos. Para tener en consideración esta situación, se supone que una fracción, a , del gasto en una actividad concreta se atribuye a los individuos como bien específico, permaneciendo el resto como bien público sin limitación.

Esta previsión se establece en aquellos casos (el paradigmático es la educación) en que un bien, además de ser internalizable por el individuo que lo percibe, presenta economías externas para el resto de la sociedad. El sistema de imputación en estos casos es, como ya queda dicho, atribuir una parte al individuo como bien divisible y el resto a la sociedad como bien público.

Analíticamente se tiene:

$$Y_p^i = Y_p \cdot 1 / f(Y_D^i + Y_S^i).$$

Y_p^i = ingresos derivados de los bienes indivisibles por la familia i .

Y_p = gasto total en bienes indivisibles.

Y_D^i = renta disponible de la familia i .

Y_S^i = renta de bienes divisibles proporcionados por el gobierno a la familia i .

Evidentemente, la especificación de f^i_y dependerá de la función de utilidad que elijamos, ya que la atribución será inversamente proporcional a la utilidad marginal de la renta.

Por ello, el número de funciones de asignación será ilimitado, dado que, en principio, podemos adoptar cualquier función de utilidad.

Si consideramos, por ejemplo,

$$U^i = K (Y_D^i + Y_S^i),$$

$dU^i/d(Y_D^i + Y_S^i) = UMa = K$, con lo que nos encontraríamos:

$$Y_p^i = Y_p \cdot 1/K = Y_p \cdot k$$

que es el caso que anteriormente hemos considerado, en el que la imputación de los bienes y servicios derivados de los gastos públicos serían distribuidos por igual entre todos los individuos. Este caso, por tanto, lo podemos considerar como particular del más general establecido por el modelo que analizamos.

1.3. Indicadores de desigualdad, progresividad y redistribución

Para evaluar la incidencia en términos de desigualdad, progresividad y redistribución es conveniente utilizar diversos índices. El punto de partida es la distribución primaria de la renta y la secundaria derivada de la atribución del gasto a los diferentes estratos de renta. La metodología utilizada se basa en la curva de Lorenz y en una serie de índices que describimos brevemente a continuación. La curva de Lorenz muestra, en forma de diagrama, la relación existente entre la proporción de individuos con rentas menores o iguales a una cantidad determinada y la proporción de las rentas totales obtenidas por dichos individuos. La proporción de individuos cuyas rentas son menores que la renta k -ésima viene expresada por k/N . La correspondiente proporción de la renta total se formula

como $(\sum_{i=1}^j y_i) / (\sum_{i=1}^N y_i)$. Cuanto menor sea la distancia entre la diagonal (línea de igualdad) y la curva así obtenida, menor es el grado de desigualdad. Íntimamente unido a la curva de Lorenz está el índice de Gini. Éste nos determina en qué medida se separa la curva de la línea de igualdad de 45° mediante la relación del área comprendida entre la diagonal y la curva de Lorenz dividida por el área que queda por debajo de la diagonal. Esta relación asegura que el valor del coeficiente de Gini está entre cero (igualdad total) y uno (desigualdad extrema). El área situada por debajo de la diagonal equivale a 1/2, dado que tanto la altura como la base equivalen a 1. Por lo tanto, G representa el doble del área comprendida entre la curva de Lorenz y la diagonal. Se puede formular el índice como sigue

$$G = 1 + 1/N - (2/N^2) \sum (N+1-i)(y_i/y) \text{ para:}$$

$$y_1 < y_2 < \dots < y_N.$$

El índice de Atkinson se relaciona de forma directa con la función de bienestar social, W , expresada en función de los ingresos individuales y_i :

$W = 1/N \sum U(y_i)$, donde $U(y_i)$ es el valor social asignable a los ingresos de un individuo. La forma de esta función refleja la aversión a la desigualdad del individuo que toma las decisiones o que hace los juicios de valor, esto es, se trata de una función cóncava que refleja el juicio de que un aumento de los ingresos en la escala superior de la distribución de la renta contribuye menos al bienestar social que un incremento equivalente en rentas inferiores. El índice se define como:

$$A(\epsilon) = (y - y_e) / y = 1 - y_e / y; \text{ siendo } y_e = (1/N \sum y_i^{1-\epsilon})^{1/(1-\epsilon)}$$

Por último, el índice de Theil se define como:

$$T = 1/n \sum y_i / y \ln y_i / y$$

El segundo tipo de índices utilizados son los de progresividad, que se refieren a la efectividad de la redistribución de la renta realizada por el sector público aplicada sobre una distribución de ingresos previa. El índice de progresividad de cada uno de los gastos sociales, P_j , es la diferencia entre el índice de Gini y el índice de concentración de cada gasto. El índice de concentración C_j está asociado a una curva de concentración que debe interpretarse como la proporción del gasto j , del que se beneficia la p -ésima fracción de hogares

cuando han sido ordenados de acuerdo con su renta previa:

$$P_j = G_j - C_j$$

Geométricamente, P es igual al doble del área entre la curva de Lorenz de la renta inicial y la curva de concentración de cada gasto. Si P es mayor que cero, el gasto es progresivo, mientras que si es menor que cero, el gasto es regresivo.

A partir del índice de progresividad para cada gasto social, se calcula el índice de progresividad global como:

$$P = \sum t_j / t P_j, \text{ donde } t = \sum t_j$$

A partir de aquí se calcula la aportación de cada gasto a la progresividad total como

$$A_j = t_j P_j / t P$$

El siguiente paso es calcular el efecto redistributivo de cada gasto. Éste viene dado por

$$R_j = (G_i - G_{i+j}) / G_i,$$

donde G_i es el índice de Gini inicial y G_{i+j} es el obtenido al sumar a la renta disponible un gasto social.

2. Redistribución espacial

El análisis de los efectos redistributivos del gasto público entre los diferentes niveles territoriales de un país se ha solido realizar en el contexto del cálculo de las balanzas fiscales. Una balanza fiscal es la cuantificación de las relaciones presupuestarias entre un determinado nivel de administración pública y los ciudadanos residentes en todos los ámbitos territoriales, o en uno de ellos, normalmente de inferior nivel espacial. Con ello se pretende determinar los saldos fiscales de los diversos territorios calculando las aportaciones tributarias y los beneficios obtenidos vía gasto público.

En España, este tipo de estudios goza de una amplia tradición desde el trabajo pionero de Trías Fargas (Barberán, 2000). El interés, más político que económico, por conocer qué región paga más y cuál es la más beneficiada por la actuación presupuestaria de las administraciones públicas centrales se ha ido acrecentando con el tiempo y, tras la configuración autonómica derivada de la Constitución de 1978, ha adquirido aún mayor re-

levancia, al poder esgrimirse como arma política el agravio comparativo entre las regiones. Y todo ello en muchos casos olvidando que los verdaderos sujetos de la redistribución presupuestaria son las personas y no las hectáreas: «Los únicos derechos moralmente sostenibles son los derechos de los seres humanos. Los derechos de territorios, pueblos, razas y otros entes colectivos sólo pueden tener una legitimidad ética derivada» (Calsamiglia, 1992).

Desde el punto de vista metodológico, y dejando al margen los problemas de la incidencia impositiva, la vertiente del gasto plantea, en principio, los mismos problemas que se observan al realizar la imputación personal de los gastos públicos.

1) Qué concepto de incidencia se debe utilizar.

2) Diferenciación entre gastos públicos divisibles e indivisibles, con sus correspondientes grados de externalidad.

3) Establecimiento de las hipótesis de asignación.

A los que hay que hay que añadir:

4) Efectos desbordamiento. En el caso de la imputación territorial, cobra especial relevancia el grado de accesibilidad, especialmente en cuanto a determinados equipamientos e infraestructuras. Existen efectos desbordamiento entre regiones bien por desplazamiento de los residentes o bien porque los beneficios exceden el ámbito territorial en el que se produce u ofrece el bien o servicio.

5) Espacio de consolidación. Aquí se trata de delimitar los agentes del sector público que obtienen los ingresos y realizan los pagos. En la mayoría de los casos, los análisis se circunscriben a las administraciones públicas centrales definidas según la contabilidad nacional, excluyéndose los ingresos no coactivos y los gastos correspondientes a contraprestaciones contractuales.

Otros problemas prácticos que debe solventar el analista se concretan en los ajustes por consolidación entre las administraciones públicas, la adaptación de las relaciones financieras con el exterior (principalmente con la Unión Europea) y las discrepancias entre las distintas fuentes de datos: cuentas de las administraciones públicas, contabilidad nacional y sistemas contables de la administración del Estado y de la seguridad social (9).

III. LOS ESTUDIOS EMPÍRICOS SOBRE LA INCIDENCIA DEL GASTO PÚBLICO EN ESPAÑA

1. Redistribución personal

El estudio pionero sobre la incidencia personal del gasto en España es el realizado por Molina (1983), referido al año 1974, y posteriormente el de Medel, Molina y Sánchez (1988) para 1981. En este trabajo se divide el gasto en divisible e indivisible con un enfoque de incidencia normativa. Se considera la división por funciones del gasto divisible: educación, sanidad, vivienda y bienestar comunitario, etcétera.

Siguiendo la línea de este trabajo, se han realizado dos investigaciones posteriores por Molina y Jaén. En la primera de ellas (Molina y Jaén, 1992 y 1994a, b y c) se lleva a cabo un análisis comparativo de la evolución de la incidencia del gasto para los años 1981 y 1987.

En la segunda de las investigaciones citadas (Jaén y Molina, 2000) se realiza un análisis de la incidencia personal del gasto para Andalucía, a partir de la información suministrada por la EPF de 1991. Este trabajo pone de manifiesto la diferente redistribución de la renta para la región andaluza y el total de España. En educación, son los estratos centrales los que reciben un mayor porcentaje del gasto público, mientras que en sanidad el gasto se distribuye bastante uniformemente entre todas las decilas, dado que la menor población de las primeras se compensa con su mayor número de jubilados.

Un trabajo en la misma línea y utilizando idéntica metodología es el realizado por Gimeno (1993). En él se realiza una comparación con la incidencia redistributiva en el año 1980. Los resultados obtenidos muestran una mejora media en los beneficios obtenidos por los hogares, en relación con la renta disponible de éstos, de un 16,73 por 100. Además, ese cambio en el beneficio recibido presenta un perfil decreciente. El componente fundamental de esa mejora en la progresividad viene marcado especialmente por el gasto en sanidad. Se observa una notoria mejora en la progresividad en los restantes gastos sociales, lo que permite un resultado global progresivo para el conjunto.

Los trabajos de Bandrés (1987) y Estruch (1995) se centran en el análisis de los efectos distributivos de los gastos sociales. En el primero de ellos,

CUADRO N.º 1

INCIDENCIA DE LOS GASTOS SOCIALES SEGÚN DIFERENTES AUTORES

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
EDUCACIÓN										
Incid. 1980 (B)(a)	5,76	5,40	8,51	7,01	5,91	4,24	4,49	3,93	2,42	1,51
Incid. 1981 (MMS)(b)	9,60	7,20	6,30	5,80	5,70	4,80	4,80	4,80	3,70	2,70
Incid. 1987 (MJ)(c)	11,80	8,47	9,50	8,09	8,25	7,49	7,98	7,73	7,25	4,94
Incid. 1990 (G)(d)	3,49	7,50	9,68	10,55	11,00	10,02	10,04	8,78	7,78	5,50
SANIDAD										
Incid. 1980 (B)	58,40	20,95	9,11	8,96	6,30	6,26	4,17	3,29	2,55	0,81
Incid. 1981 (MMS)	22,40	15,70	13,00	10,70	9,60	7,90	6,90	6,10	4,40	2,60
Incid. 1987 (MJ)	20,83	14,66	12,30	10,42	9,70	8,60	8,60	7,60	6,40	4,70
Incid. 1990 (G)	111,28	55,37	40,28	30,80	25,48	20,48	17,22	13,56	10,22	3,96
VIVIENDA										
Incid. 1980 (B)	1,95	3,29	6,80	0,15	0,14	0,18	0,22	0,16	0,11	0,05
Incid. 1981 (MMS)	0,54	0,79	1,18	1,41	1,66	1,90	1,01	0,84	0,79	1,15
Incid. 1987 (MJ)	7,10	4,90	4,00	1,90	1,70	1,56	1,72	1,58	1,92	1,38
Incid. 1990 (G)	1,72	1,06	0,91	0,83	0,84	0,81	0,47	0,40	0,33	0,47
TRANSFERENCIAS										
Incid. 1980 (B)	98,93	62,59	21,11	27,97	10,46	24,54	6,82	5,37	2,00	2,27
Incid. 1981 (MMS)	65,90	39,60	26,60	20,30	17,60	16,90	16,50	16,00	16,80	16,40
Incid. 1987 (MJ)	72,07	52,85	40,35	30,38	26,27	23,82	21,87	21,35	21,88	24,90
Incid. 1990 (G)	43,58	48,52	38,80	34,67	26,97	23,96	21,21	20,30	19,41	18,58

Fuentes: BANDRÉS (1987), MEDEL, MOLINA y SÁNCHEZ (1988), MOLINA y JAÉN (1994a, b y c), GIMENO (1993).

(a) BANDRÉS (1987). Incidencia medida según la renta disponible.

(b) MEDEL, MOLINA y SÁNCHEZ (1988). Incidencia medida según el gasto de los hogares.

(c) MOLINA y JAÉN (1994a, b y c). Incidencia medida según el gasto de los hogares.

(d) GIMENO (1993). Incidencia medida según el gasto de los hogares.

la metodología utilizada es la misma que en los trabajos anteriores: incidencia normativa para los gastos en especie, incidencia impacto para los gastos monetarios. Concluye que las prestaciones más nítidamente redistributivas son las de asistencia social en efectivo, servicios sociales, sanidad y, en menor medida, desempleo. Por su parte Estruch (1995) concluye que los gastos en efectivo —prestaciones sociales— tienen efectos muy destacados en la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad, al centrar su esfuerzo en la dotación de rentas a los sectores menos favorecidos de la sociedad en términos de renta inicial. Por su parte, los gastos en especie —bienes sociales— se configuran como un mecanismo para la igualación de las oportunidades de los ciudadanos en cuanto al acceso a un conjunto determinado de bienes y servicios.

En los cuadros n.ºs 1 y 2 se observan, de forma resumida, los resultados obtenidos en algunos de los anteriores análisis.

Las principales conclusiones que se obtienen de los datos presentados en el cuadro n.º 1 son:

— *Gasto en educación.* El gasto en educación muestra, a través de las estimaciones realizadas, una incidencia mayor en las cinco primeras decilas para tres de los estudios y, en la estimación de Gimeno, entre la cuarta y la séptima. A lo largo del tiempo, aumenta el porcentaje de gasto atribuible a las decilas superiores debido, en buena medida, a los cambios en el sistema educativo. Por ello, el patrón de incidencia es cada vez menos redistributivo, siendo los más beneficiados, en términos relativos, los estratos intermedios.

La educación universitaria ha sido objeto de especial atención en diversos estudios sobre la incidencia del gasto. A destacar los trabajos de Álvarez Corbacho (1993) y Sánchez Campillo (1996). Mientras el primero analiza el gasto en enseñanza superior en Galicia concluyendo que existen transferencias de recursos desde las familias económicamente más desfavorecidas a las más favorecidas, en el segundo se analizan los efectos distributivos derivados de las subvenciones generales (precios públicos reducidos) y específicas (becas) que se conceden para cursar estudios universitarios en España. Se obtienen tres conclusiones de gran interés: en

CUADRO N.º 2

INCIDENCIA TOTAL SEGÚN DIFERENTES AUTORES

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
INCIDENCIA GASTOS DIVISIBLES										
MMS	119,2	80,1	62,1	52,6	48,5	44,5	39,7	36,2	34,1	31,0
MJ.....	126,1	96,8	75,4	61,7	58,4	52,2	50,7	50,0	49,5	49,8
G.....	204,3	136,4	106,3	89,7	75,1	65,1	57,7	51,6	46,2	36,6
INCIDENCIA GASTO INDIVISIBLE										
<i>Asignación A</i>										
MMS	23,5	15,3	12,0	9,9	8,6	7,6	6,9	6,1	5,2	3,8
MJ.....	34,3	23,3	19,2	15,9	14,3	12,9	11,0	10,1	8,6	6,2
G.....	41,5	21,5	15,5	12,1	10,0	8,3	7,0	5,9	4,7	3,0
<i>Asignación B</i>										
MMS	7,6	7,6	7,6	7,6	7,6	7,6	7,6	7,6	7,6	7,6
MJ.....	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5
G.....	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7	7,7
<i>Asignación C</i>										
MMS	7,9	7,7	7,7	7,7	7,8	7,8	7,6	7,5	7,5	7,7
MJ.....	12,6	12,4	12,2	12,0	12,2	12,0	12,3	12,5	12,7	13,1
G.....	11,9	9,1	8,4	8,0	7,8	7,6	7,6	7,5	7,4	7,4
INCIDENCIA TOTAL										
<i>Asignación A</i>										
MMS	142,8	95,4	74,0	62,6	57,1	52,0	46,6	42,3	39,3	34,8
MJ.....	160,4	141,0	93,7	77,6	72,7	65,1	61,8	60,1	58,1	56,0
G.....	245,8	157,9	121,8	101,8	85,1	73,4	64,7	57,5	50,9	39,6
<i>Asignación B</i>										
MMS	126,9	87,8	69,7	60,3	56,2	52,1	47,3	43,8	41,8	38,7
MJ.....	138,6	109,4	87,0	74,2	70,9	64,7	63,2	62,5	62,0	62,3
G.....	212,0	144,1	114,0	97,4	82,8	72,8	65,4	59,3	53,9	44,3
<i>Asignación C</i>										
MMS	127,2	87,8	69,8	60,4	56,3	52,2	47,3	43,7	41,6	38,8
MJ.....	138,6	109,2	86,7	73,6	70,6	64,2	63,1	62,5	62,2	62,9
G.....	216,2	145,5	114,7	97,7	82,9	72,7	65,3	59,1	53,6	44,0

Fuentes: MEDEL, MOLINA y SÁNCHEZ (1988), MOLINA y JAÉN (1994a, b y c), GIMENO (1993).

primer lugar, la redistribución del conjunto de las subvenciones concedidas a los estudiantes es prácticamente nula, puesto que se apoya financieramente a las familias de forma proporcional a su renta. En segundo lugar, la aproximación gradual de los precios públicos al coste real del servicio recibido tendría efectos positivos sobre la igualdad externa e interna. En tercer lugar, el incremento de las ayudas en efectivo podría utilizarse con el fin de facilitar el acceso a la Universidad de los colectivos más necesitados.

— *Gasto en sanidad.* El gasto en sanidad muestra, en su evolución temporal, un aumento considerable para todos los estratos, como reflejo del elevado crecimiento del gasto sanitario y de la universalización de la cobertura.

— *Gasto en transferencias.* Se observa, asimismo, un aumento de la incidencia de las transferen-

cias para las decilas medias y altas a lo largo del tiempo, siendo los más beneficiados, como siempre en términos de incidencia, los estratos más bajos. Recordemos, en términos absolutos, que las cantidades asignadas son crecientes conforme se avanza en la escala de rentas.

Para el análisis del gasto total —cuadro n.º 2— se han tomado en consideración tres estudios: Medel, Molina y Sánchez (1988), Gimeno (1993), y Molina y Jaén (1994a, b y c). Los resultados de tales estudios muestran, como cabe deducir a la vista de los datos del gasto en educación, sanidad, vivienda y pensiones, antes analizados, la fuerte incidencia redistributiva de este tipo de gastos, que favorece en gran medida a los estratos inferiores y que ha mejorado a lo largo del tiempo como consecuencia del aumento de dichos gastos.

CUADRO N.º 3

INCIDENCIA ESPACIAL DEL GASTO PÚBLICO. FLUJO DEL BENEFICIO EN PORCENTAJES

	UTRILLA Y OTROS	BARBERÁN Y OTROS	VV.AA.	URIEL	Media	Población
	1993	Media 1991-94	1996	Media 1991-96		
Andalucía.....	15,1	17,5	17,3	17,9	16,9	18,2
Aragón.....	3,6	3,4	3,4	3,3	3,4	3,0
Asturias.....	3,2	3,7	3,6	3,6	3,5	2,7
Baleares.....	2,1	1,7	1,7	1,8	1,8	1,9
Canarias.....	3,2	3,5	3,6	3,5	3,5	4,0
Cantabria.....	1,5	1,6	1,5	1,5	1,5	1,3
Castilla-La Mancha.....	4,7	4,4	4,7	4,5	4,6	4,3
Castilla y León.....	7,3	7,0	7,2	6,9	7,1	6,3
Cataluña.....	15,9	15,4	16,2	15,7	15,8	15,3
Com. Valenciana.....	9,3	9,3	9,2	9,4	9,3	10,1
Extremadura.....	2,9	3,0	2,9	2,9	2,9	2,7
Galicia.....	6,8	7,2	7,3	7,1	7,1	6,9
Madrid.....	13,9	13,2	12,2	12,9	13,1	12,7
Murcia.....	2,7	2,8	2,6	2,7	2,7	2,8
Navarra.....	1,3	1,1	1,0	1,0	1,1	1,3
País Vasco.....	5,3	4,2	4,4	4,3	4,5	5,3
La Rioja.....	0,8	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Ceuta y Melilla.....	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3

Fuentes: UTRILLA y OTROS (1997); BARBERÁN y OTROS (1999); VV.AA. (2000); URIEL (2000) y censo de población.

Por lo que respecta al gasto indivisible, la asignación se hace fuertemente dependiente del criterio de asignación utilizado: en cantidad igual para todas las familias (asignación A) donde, obviamente, la incidencia es pro pobres; en proporción a la renta (asignación B) y según el modelo de Aaron-McGuire (asignación C). El resultado de estas dos estimaciones es muy similar debido al valor del parámetro de Frisch utilizado. Se puede observar que, evidentemente, la incidencia es proporcional y que, a lo largo del tiempo, se pone de manifiesto el aumento del gasto público en este tipo de bienes, como ocurre con el conjunto del gasto público total.

La incidencia total del gasto público, como resultado de todo lo anterior, refleja un efecto redistributivo del mismo a lo largo del tiempo hacia los estratos intermedios unido, como ya se ha comentado, a un aumento, en términos absolutos, del gasto total.

2. Análisis espacial. Las balanzas fiscales

Como ya se ha señalado, este tipo de estudios, principalmente realizados por autores catalanes,

ha tenido tradicionalmente gran predicamento en nuestro país. Sin embargo no es hasta 1979 (Castells, 1979) cuando se puede hablar de trabajos más relevantes debido a los avances teóricos y a la mejor disponibilidad de datos. Hasta entonces, todos los estudios habían tenido que padecer la ausencia de estadísticas adecuadas para el análisis (10).

Para presentar los resultados más actuales de la incidencia espacial del gasto público, con estimaciones que entendemos pueden considerarse representativas del «estado del arte» actual, se han tomado las de Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), análisis referido a 1993; Barberán y otros (1999), media de los años 1991-1994; VV. AA. (2000), con datos de 1996, y Uriel (2000), media 1991-1996.

Los estudios que se reseñan están realizados según el criterio del flujo del beneficio, y expresados como participación regional en la redistribución realizada desde las administraciones públicas centrales a las comunidades autónomas, incluidas las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Dado que los estudios están referidos a periodos diversos, las cifras del cuadro n.º 3 presentan por-

centajes de participación en el gasto de cada comunidad. Las cifras deben considerarse teniendo en cuenta que «los resultados se ven fuertemente influidos por las distintas decisiones metodológicas adoptadas en su proceso de estimación y, por tanto, los resultados no son directamente comparables» (Barberán, 2000).

Teniendo en cuenta tales cautelas, en los datos del mencionado cuadro n.º 3 se observa que los análisis referidos tienen un grado de aproximación bastante notable. Ello se debe al continuo perfeccionamiento de la metodología y al creciente consenso entre los estudiosos acerca de los criterios de imputación. Como puede apreciarse, la dispersión es bastante pequeña.

Cuando realizamos la comparación con la población de cada comunidad, puede observarse una estrecha correlación entre dicha población y la participación de cada comunidad en la distribución del gasto público. El coeficiente de correlación es igual a 0,894. Este resultado empírico viene a reforzar la proposición que crecientemente se está abriendo paso en las propuestas de financiación de las comunidades autónomas de que la asignación financiera a éstas para cubrir los costes de prestación de los servicios públicos transferidos se realice en términos per cápita.

Si para observar las desviaciones que con respecto a este criterio ofrecen los resultados derivados de las imputaciones, utilizamos la media de las cuatro reseñadas en el cuadro n.º 3, se observa que están por debajo de dicha media Andalucía (-1,3), Comunidad Valenciana (-0,8), País Vasco (-0,8), Canarias (-0,5) y Navarra (-0,2). Mantienen prácticamente la proporción Baleares, Murcia, La Rioja, y Ceuta y Melilla. Las comunidades con mayor porcentaje de gasto con respecto a su población son Castilla y León (0,8), Asturias (0,8), Cataluña (0,5), Madrid (0,4), Aragón (0,4), Castilla-La Mancha (0,3), Galicia (0,2), Extremadura (0,2) y Cantabria (0,2). Aunque estos resultados son bastante expresivos, se insiste en recordar, a la hora de su valoración, las reservas necesarias: «hay que insistir en que el resultado territorial de la actividad redistributiva tiene su origen en las diferencias de renta personal, puesto que son los individuos quienes obtienen renta, consumen, pagan impuestos y utilizan los servicios públicos» (Monasterio, 2000).

También se han realizado estudios en cuanto a la imputación territorial de los gastos del presupuesto de la Unión Europea en España. Como

CUADRO N.º 4

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL GASTO PÚBLICO EUROPEO EN 1996 (FLUJO MONETARIO)
(En porcentaje)

	CM	CASTELLS Y OTROS
Andalucía.....	20,0	17,0
Aragón.....	5,5	3,4
Asturias.....	2,9	3,5
Baleares.....	0,7	1,7
Canarias.....	4,7	3,4
Cantabria.....	1,2	1,5
Castilla-La Mancha.....	9,2	4,1
Castilla y León.....	11,9	6,9
Cataluña.....	8,3	15,1
Com. Valenciana.....	7,4	8,7
Extremadura.....	7,3	2,7
Galicia.....	9,6	6,9
Madrid.....	2,4	16,5
Murcia.....	3,1	2,5
Navarra.....	1,7	0,9
País Vasco.....	3,0	3,7
La Rioja.....	0,5	0,7
Ceuta y Melilla.....	0,3	0,5

Nota: CORREA y MALUQUER (1998) y CASTELLS y OTROS (2000). El análisis de Correa y Maluquer está referido a los flujos totales de la Unión Europea con España, y el de Castells y otros sólo al gasto que se percibe vía Administración central.

ejemplos recientes, reseñamos aquí los resultados de los trabajos de Correa y Maluquer (1998) y Castells y otros (2000) que aparecen en el cuadro número 4.

IV. CONCLUSIONES

1. El gasto en educación muestra, a través de las estimaciones realizadas, una incidencia mayor en las cinco primeras decilas para tres de los estudios y, en la estimación de Gimeno, entre la cuarta y la séptima. A lo largo del tiempo, aumenta el porcentaje de gasto atribuible a las decilas superiores debido, en buena medida a los cambios en el sistema educativo. Por ello, el patrón de incidencia es cada vez menos redistributivo, siendo los más beneficiados, en términos relativos, los estratos intermedios.

2. El gasto en sanidad muestra, en su evolución temporal, un aumento considerable para todos los estratos, como reflejo del elevado crecimiento del gasto sanitario y de la universalización de la cobertura.

3. En cuanto al gasto en transferencias, se observa, asimismo, un aumento de la incidencia de las transferencias para las decilas medias y altas a lo largo del tiempo, siendo los más beneficiados, como siempre en términos de incidencia, los estratos más bajos. Recordemos que, en términos absolutos, las cantidades asignadas son crecientes conforme se avanza en la escala de rentas.

4. Para el gasto divisible, los resultados de los estudios realizados muestran, como cabe deducir a la vista de los datos del gasto en educación, sanidad, vivienda y pensiones, la fuerte incidencia redistributiva de este tipo de gastos, que favorece en gran medida a los estratos inferiores y que ha mejorado a lo largo del tiempo como consecuencia del aumento de dichos gastos.

5. Por lo que respecta al gasto indivisible, la asignación se hace fuertemente dependiente del criterio de asignación utilizado: en cantidad igual para todas las familias (asignación A), donde, obviamente, la incidencia es pro pobres; en proporción a la renta (asignación B), y según el modelo de Aaron-McGuire (asignación C). El resultado de estas dos estimaciones es muy similar debido al valor del parámetro de Frisch utilizado. Se puede observar que, evidentemente, la incidencia es proporcional y que, a lo largo del tiempo, se pone de manifiesto el aumento del gasto público en este tipo de bienes, como ocurre con el conjunto del gasto público total.

6. La incidencia total del gasto público, como consecuencia de todo lo anterior, refleja un efecto redistributivo del GP a lo largo del tiempo hacia los estratos intermedios unido, como ya se ha comentado, a un aumento, en términos absolutos, del gasto total.

7. En lo que concierne a la distribución espacial del gasto público, a pesar de las cautelas que hay que adoptar, los estudios realizados muestran una concordancia bastante elevada. De ello se puede deducir que existe una estrecha correlación entre la población de la comunidad y su participación en la distribución del gasto público. Este resultado viene a reforzar la propuesta de que la asignación financiera a las comunidades autónomas para cubrir la prestación de los servicios públicos transferidos se realice en términos per cápita.

NOTAS

(1) El tardío interés por el estudio de la incidencia presupuestaria puede atribuirse a la idea de los economistas clásicos de que

el gasto público era un gasto consuntivo inútil, en el sentido de que estos gastos no suponían acumulación de capital.

(2) El análisis sectorial puede tener interés cuando se realizan estudios de incidencia impositiva y para la cuantificación de la contabilidad nacional.

(3) Hay algunos trabajos anteriores al de Adler, pero de mucha menor trascendencia metodológica: BARNA (1945) y CARTER (1955), referido éste a los años 1948-1949. Un planteamiento amplio sobre los desarrollos teóricos puede verse en MEDEL y MOLINA (1984).

(4) Hay bastantes precedentes al respecto desde un trabajo de Trias Fargas. En BARBERÁN (1999) puede encontrarse una exposición detallada de las balanzas fiscales estimadas en España.

(5) Es el caso, por ejemplo, de que los maestros se benefician de los gastos en educación porque el gobierno paga sus salarios, o los militares se benefician del gasto en defensa independientemente de los beneficios que tales gastos generan (DE WULF, 1981).

(6) La hipótesis no deja de ser arriesgada, pues, como DUE (1954) sostiene: «Se afirma generalmente que la empresa privada puede producir más eficientemente que el Estado a causa del estímulo provocado por el espíritu de lucro».

(7) Un análisis del problema de la revelación de las verdaderas preferencias, que trata de evitar las condiciones del teorema de Arrow, puede verse en TIDEMAN y TULLOCK (1979).

(8) «La base para la valoración en dos etapas es así el valor de cambio (cantidad de veces la utilidad marginal). Las ganancias intramarginales de utilidad o excedente del consumidor están excluidas» (PFAFF y ASSAM, 1978).

(9) En el caso de los estudios de balanza fiscal, tiene una especial relevancia el tratamiento del déficit público, pues éste puede dar lugar a saldos positivos para todas las regiones. Se suele repartir el déficit en función de la participación de cada una de ellas en los ingresos como si se tratara de impuestos recaudados. En caso de superávit, se reduciría de la misma forma la participación impositiva de las regiones.

(10) Una exposición exhaustiva de estos trabajos y de los posteriores puede verse en BARBERÁN (2000).

BIBLIOGRAFÍA

- AARON, H., y MCGUIRE, M. (1970), «Public goods and income distribution», *Econometrica*, 38, 6.
- (1976), «Reply to Geoffrey Brennan The distributional implications of public goods», *Econometrica*, 44, 2.
- ADLER, J. H. (1951), «The redistribution of income and public welfare», en POOLE, (1951).
- AGHION, P.; CAROLI, E., y GARCÍA PEÑALOSA, C. (1999), «Inequality and economic growth: The perspective of the new growth theories», *Journal of Economic Literature*, 37, 4.
- ALBI, E.; GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M., y ZUBIRI, I. (2000), *Economía Pública*, Ariel, Barcelona.
- ALCAIDE, J. (1988), *La distribución de la renta española en la década de los ochenta*, Fundación FIES, Madrid.
- ÁLVAREZ CORBACHO, J. (1993), «Rendimientos y equidad social del gasto público universitario. La universidad gallega», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, 37.
- AYALA, L. (2000), *Las rentas mínimas en la reestructuración de los estados de bienestar*, Consejo Económico y Social, Madrid.
- AYALA, L., y MARTÍNEZ, R. (1991), *La medición de los efectos redistributivos del gasto público*, Universidad Complutense, Madrid.

- BANDRÉS MOLINÉ, E. (1987), «Progresividad, equidad y efectos distributivos de los gastos sociales en España», *Hacienda Pública Española*, n.º 117, págs. 17-42.
- (1990), *Los efectos de los gastos sociales sobre la distribución de la renta en España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- (1994), *La eficacia redistributiva de los gastos sociales. Una aplicación al caso español*, Fundación Argentaria, Madrid.
- (1996), «¿A quién beneficia el Estado de Bienestar?», en VV.AA. (1996).
- BARBERÁN, R. (1999), «La estimación de balanzas fiscales regionales en el Estado de las autonomías: estado de la cuestión», en CASTELLS y BOSCH (eds.) (1999).
- (2000), «Las balanzas fiscales regionales: metodología y aplicaciones en España», en CARAMÉS, L. (dir.) (2000).
- BARBERÁN, R. y OTROS (1999), «La actuación de la Administración pública central desde la perspectiva regional: las balanzas fiscales de las comunidades autónomas españolas», *Revista de Economía Aragonesa*, 6-7.
- BAREA, J. y OTROS (1990), *Incidencia del gasto público en España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- BARNA, T. (1945), *Redistribution of Income Through Public Finance*, Oxford.
- BARRADA, A. (1999), *El gasto público de bienestar social en España de 1964 a 1995*, Fundación BBV, Bilbao.
- BIRD, R. M. (1980), «Income distribution through the fiscal system. The limits of knowledge», *American Economic Review. Papers and Proceedings*, 70, 2.
- BISHOP, G. A. (1967), *Tax Burdens and benefits of Government Expenditures by Income Class, 1961 and 1965*, Tax Foundation, Nueva York.
- BORGE, L., y VICENTE J. (1990), «Sector público y redistribución espacial de la renta en España», *Hacienda Pública Española*, 116.
- BRENNAN, G. (1976), «The distributional implications of public goods», *Econometrica*, 44, 2.
- (1981), «The attribution of public goods benefits», *Public Finance*, 36, 3.
- CALERO, J. (1993), *Efectos del gasto público educativo. El sistema de becas universitarias*, Universidad de Barcelona.
- (1996), *Financiación de la educación superior en España: sus implicaciones en el terreno de la equidad*, Fundación BBV, Bilbao.
- CALSAMIGLIA, X. (1990), *La financiación de las comunidades autónomas y el principio de solidaridad*, Universidad Autónoma, Barcelona.
- (1992), *La equidad territorial: nuevos puntos de vista a un viejo problema*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona.
- CAMINAL, R. (2000), «Measuring regional fiscal transfers induced by national budgets», *International Tax and Public Finance*, 7, 2.
- CARAMÉS, L. (ed.) (1994), *La crisis del Estado del bienestar*, Asociación Galega de estudios sobre Economía del Sector Público, Santiago de Compostela.
- (dir.) (2000), *Gasto público autonómico*, Escola Galega de Administración Pública, Santiago de Compostela.
- CARTTER, A. (1955), *The Redistribution of Income in Postwar Britain*, Yale University Press, New Haven.
- CASTELLS, A. (1979), «Balança fiscal de Catalunya: incidència fiscal de l'actuació de l'Estat.», *Revista Econòmica*, 54.
- (2000), «Autonomía y solidaridad en el sistema de financiación autonómica», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, 83.
- CASTELLS, A., y BOSCH, N. (eds.) (1999), *Desequilibrios territoriales en España y en Europa*, Ariel, Barcelona.
- CASTELLS, A.; COSTA, M., y FRIGOLA, R. (1988), «Financiación autonómica y distribución regional de la renta», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, 35.
- CASTELLS, A.; COSTAS, J. C., y PARELLADA, M. (1981), «Efectos distributivos regionales de las finanzas del gobierno central y flujos de mercancías y servicios en España», *Investigaciones Económicas*, 16.
- CASTELLS, A., y PARELLADA, M. (1993), *Los desequilibrios territoriales en España*, Fundación Argentaria, Madrid.
- CASTELLS, A., y OTROS (2000), *Las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas (1991-1996)*, Ariel, Barcelona.
- CATSAMBAS, T. (1978), *Regional Impacts of Federal Fiscal Policy*, Lexington Books.
- (1980), «Sustitubality, separability and the distributional implications of public good», *Public Finance Quarterly*, 8, 3.
- COLLDEFORNIS, M., y MALUQUER, S. (1994), «Las balanzas fiscales de Cataluña con la Administración Central del Estado y la Comunidad Europea, en *La economía catalana ante el cambio de siglo*, BBV-Generalitat de Catalunya.
- CONRAD, A. H. (1954), «Redistribution through Government Budgets in the United States», En PEACOCK (1954).
- CORREA, D., y MALUQUER, S. (1998), *Efectos regionales del presupuesto europeo en España*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- DODGE, D. A. (1975), «Impact of tax, transfers, and expenditure Policies of government on the distribution of personal income in Canada», *Income and Wealth*, 21, 1.
- DUE, J. F. (1954), *Government Finance. An Economic Analysis*, Inwin, Homewood. Versión castellana: *Análisis económico de los impuestos*, Aguilar, Madrid, 1961. Existe edición posterior a cargo de Editorial Ateneo, Buenos Aires.
- ESTRUCH MANJÓN, A. (1995), «Los efectos distributivos del gasto social central y autonómico, diez años después», *Hacienda Pública Española*, 135.
- FOXLEY, A.; ANINAT, E., y ARELLANO, J. P. (1977), *¿Quiénes se benefician de los gastos públicos?*, Estudios de CEPLAN, 10.
- (1979), «La política fiscal como elemento redistributivo: la experiencia chilena», *El Trimestre Económico*, XLVI, 184.
- (1981), *La desigualdad económica y la acción del Estado*, FCE, México.
- GARCÍA-SOLANES, J., y LOSA, A. (1995), «Los efectos redistributivos regionales de las prestaciones económicas distributivas de la seguridad social», *Hacienda Pública Española*, 132.
- GILLESPIE, W. I. (1965), «Effects of public expenditures on the distribution of income», en MUSGRAVE, (ed.) (1965).
- (1966), «The incidence of taxes and public expenditure in the canadian economy», *Studies of the Royal Commission on Taxation*, n.º 2, Ottawa.
- GIMENO, J. A. (1993), *Incidencia del gasto público por niveles de renta*, Fundación Argentaria, Madrid.
- (1996), «Los beneficios del gasto público: propuesta metodológica y aplicación a España», en VV. AA. (1996).
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. (1994), «Estado de bienestar, crecimiento económico y distribución de la renta», en CARAMÉS (ed.) (1994).

- GREENE, K. V. (1973), «Collective decision-making models and the measurement of benefits in fiscal incidence studies», *National Tax Journal*, 26, 2.
- HANSEN, W. L., y WEISBROD, B. (1969), *Benefits, Costs and Finance of Public Higher Education*, Markham, Chicago.
- HERCE, J. A. (ed.) (2000), *Financiación autonómica: aspectos económicos y debate político*, FEDEA, Madrid.
- JAÉN, M., y MOLINA, A. (2000), «Redistribución de la renta a través del gasto público: el caso andaluz», en CARAMÉS, L. (dir.) (2000).
- JALLADE, J. P. (1974), *Public Expenditure on Education and Income Distribution in Colombia*, John Hopkins University Press, Baltimore.
- LAMBERT, P. (1989), *The distribution and redistribution of income*, Basil Blackwell.
- LANJOUW, P., y RAVALLION, M. (1999), «Benefit incidence, public spending reforms, and the timing of program capture», *World Bank Economic Review*, 13, 2.
- LE GRAND, J. (1982), *The Strategy of Equality*, Allen and Unwin, Londres.
- (1984), «Evaluation de l'impact redistributif des dépenses publiques. Quelques problèmes méthodologiques», *Consommation*, 3.
- LÓPEZ CASASNOVAS, G., y MARTÍNEZ GARCÍA, E. (2000), «La balanza fiscal de Catalunya amb el govern central», Universitat Pompeu i Fabra (mimeo).
- MAITAL S. (1979), «Measurement of net benefits from public good: A new approach using survey data», *Public Finance*, 34, 1.
- McGUIRE, M. C., y AARON, H. (1969), «Efficiency and equity in the optimal supply of a public good», *Review of Economics and Statistics*, 51.
- MCLURE, C. E. (1974), *On the Theory and Methodology of Estimating Benefit and Expenditure Incidence*, William Marsh Rice University, Houston.
- MCLURE, CH. (1988), *Fiscal Policy and Equity in Developing Countries*, The Hoover Institution, Stanford University.
- MEDEL, B., y MOLINA, A. (1984), «Enfoques metodológicos sobre la incidencia del gasto público: una panorámica», *Hacienda Pública Española*, 91.
- MEDEL, B.; MOLINA, A., y SÁNCHEZ, J. (1988), *Los efectos distributivos del gasto público en España*, Fundación FIES, Madrid.
- (1990a), «La distribución del gasto del estado en educación en España», *Investigaciones Económicas*, 14.
- (199b), *Gasto público y distribución de la renta: aspectos metodológicos*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- (1991), «La incidencia del gasto público: veinte años después», *De Economía Pública*, 11.
- (1992), «Distributional effects of public expenditures in Spain», *Public Finance*, 2.
- MEERMAN, J. (1978), «Do empirical studies of budget incidence make sense?», *Public Finance*, 33, 3.
- (1980), «Are public goods public goods?», *Public Choice*, 35, 1.
- MOLINA, A. (1983), *La incidencia del gasto público. Distribución personal del gasto presupuestario en España*, tesis doctoral, Málaga.
- MOLINA, A., y JAÉN, M. (1992), «La incidencia del gasto público. Un análisis comparativo», *Cuadernos de Información Económica*, 67.
- (1994a), *Incidencia espacial de los gastos de transferencia de la seguridad social: una aproximación*, Fundación BBV, Bilbao.
- (1994b), *Gasto público y redistribución de la renta. España 1981-1987*, Fundación BBV, Bilbao.
- (1994c) «Gasto público y redistribución de la renta: España 1981-1987», *Hacienda Pública Española*, 130.
- MONASTERIO, C. (2000), *Balanzas fiscales y financiación autonómica*, Junta de Andalucía, Sevilla.
- MUSGRAVE, R. A. (1959), *Teoría de la Hacienda Pública*, Aguilar, Madrid, 1967.
- (ed.) (1965), *Essays in Fiscal Federalism*, Brookings Institution, Washington.
- MUSGRAVE, R. A.; CASE, K. E. y LEONARD, H. (1974), «The distribution of fiscal burdens and benefits», *Public Finance Quarterly*, 2, 3.
- MUSGRAVE, R. A.; COOK, C. L. D., y FRANCE, L. (1951), «The distribution of taxes payment by income class: a case studie for 1948», *National Tax Journal*, 4.
- NG, Y. K. (2000), *Efficiency, Equality and Public Policy*, Macmillan, Londres.
- NISSEL, M., y PERETZ, J. (1976), «Effects of taxes and benefits at household income 1974», *Economic Trends*, febrero.
- NORDHAUS, V., y TOBIN, J. (1970), «Is growth obsolete?», *Economic Growth*, NBR, Nueva York.
- PABLOS, L. DE (1998), *Introducción al estudio de la incidencia del gasto público*, Universidad Complutense, Madrid.
- PABLOS, L. DE; UTRILLA, A., y VALIÑO, A. (1993), *Una aproximación al balance fiscal de Andalucía*, Instituto de Desarrollo Regional.
- PABLOS, L. DE, y VALIÑO, A. (2000), *Economía del gasto público: control y evaluación*, Civitas, Madrid.
- PEACOCK, A. (ed.) (1954), *Income Redistribution and Social Policy*, Jonathan Cape, Londres.
- PÉREZ ESPARRELL, M. C. (1996), *Aspectos económicos de la intervención pública en la financiación de la educación superior*, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid.
- PÉREZ ESPARRELLS, C. (1999), «La equidad en la educación. Una aproximación al impacto redistributivo del sector público en la educación en España», en VENTURA BLANCO, J. (ed.) (1999).
- PFAFF, M., y ASSAM, W. (1978), «Distributive effects of real transfers via public infrastructure: Conceptual problems and some empirical results», en GRILICHES, Z.; KRELLE, W.; KRUPP, H. J., y KYN, O., *Income Distribution and Economic Inequality*, Campus, Francfort.
- POOLE, K. E. (1951), *Fiscal Policies and Economy*, Prentice Hall, Nueva York.
- PRUD'HOMME, R. (1999), «Flujos fiscales interregionales en siete países europeos», en CASTELLS, A., y BOSCH, N. (eds.) (1999).
- ROIG, M. (1983) «La distribución espacial en España de los beneficios derivados del Gasto Público del Estado: aspectos metodológicos y ejercicio de aplicación», *Presupuesto y Gasto Público*, 17.

- (1987), «El reparto por comunidades autónomas de los beneficios del gasto presupuestario del gobierno central», *Revista Valenciana de Hacienda Pública*, septiembre-diciembre.
- RUIZ-HUERTA, J. (1995), *Relaciones y contradicciones entre la distribución personal y la distribución espacial de la renta*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- SAMUELSON, P. (1969), «Contrast between welfare conditions for joint supply and for public goods», *Review of Economics and Statistics*, febrero.
- SÁNCHEZ CAMPILLO, J. (1996), *Los efectos distributivos del gasto público destinado a enseñanza superior en la Universidad de Granada y en España*, Universidad de Granada.
- (1999), «Equidad e igualdad en la financiación de la enseñanza superior», en VENTURA BLANCO, J. (ed.) (1999).
- SÁNCHEZ MALDONADO, J., y GÓMEZ SALA, J. S. (2000), «Balanzas fiscales, financiación autonómica e impuestos sobre el consumo: algunas reflexiones para el futuro», en HERCE, J. A. (ed.) (2000).
- SELMA, M. (1957) «Distribution of Federal expenditures among the states», *Review of Economics and Statistics*, 39.
- SNODGRASS, D. R. (1974), «The fiscal system as an income redistributor in West Malaysia», *Public Finance*, 29.
- TIDEMAN, T. N. y TULLOCK, G. (1979), «Un proceso nuevo y superior de elección social», *Hacienda Pública Española*, 60.
- TUCKER, R. S. (1954), «The distribution of government burdens and benefits», *American Economic Review. Papers and Proceedings*, 43.
- TULLOCK, G. (1979), *Los motivos del voto. Un ensayo de Economía Política*, Espasa-Calpe, Madrid.
- URIEL, E. (2000), «Análisis de la incidencia regional de los ingresos y gastos de la Administración pública central», mimeo.
- UTRILLA, A. (1996), «La actuación del sector público desde una perspectiva regional. Una aproximación al cálculo de los balances fiscales por comunidades autónomas», *Hacienda Pública Española*, 67.
- UTRILLA, A.; SASTRE, M., y URBANOS, R. M. (1997), *La regionalización de la actividad del sector público español por agentes. Análisis y evolución*, Fundación FIES, Madrid.
- (1997), «La territorialización de los ingresos y gastos públicos por administraciones: dos enfoques alternativos», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, 68.
- VENTURA BLANCO, J. (ed.) (1999), *Perspectivas económicas de la educación*, Universidad de Barcelona.
- VV. AA. (1996), *Dilemas del Estado de Bienestar*, Argenteria/Visor, Madrid.
- (2000), «Balanzas fiscales de las comunidades autónomas con la administración central. 1996», Consejería de Economía y Hacienda, Junta de Andalucía, Sevilla, mimeo
- WULF, L. DE (1975), «Fiscal incidence studies in developing countries: Survey and critique», *Staff Papers*, 22, 1. Existe versión castellana, por la que se cita, en *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, 119.
- (1981), «Incidence of budgetary outlays: Where do we go from here?», *Public Finance*, 36, 1.

Resumen

El presente trabajo realiza un análisis de los estudios de incidencia del gasto público realizados en España. Tras repasar las principales consideraciones metodológicas, el artículo analiza los diversos estudios de asignación del gasto público tanto en su vertiente de distribución personal como en la de asignación territorial.

Palabras clave: gasto público, incidencia, redistribución, España.

Abstract

This article conducts an analysis of the studies of the impact of public spending carried out in Spain. After reviewing the main methodological considerations, the article analyses the different studies of the allocation of public spending both in its personal distribution and territorial assignment aspect.

Key words: public spending, impact, redistribution, Spain.

JEL Classification: H500.